

APRUEBA PROPUESTA DE CONEXIÓN EN LÍNEA DE LOS DATOS DE MONITOREO DE EMISIONES DE LOS CEMS INSTALADOS EN EL FDG PEE HORNO PELLETS (2A) Y HORNO DE PELLETS – SALIDA SCRUBBER (2B) DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO S.A., EN CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 38/2016 MMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1013

SANTIAGO, 16 DE JUNIO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente que establece Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; en el Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas”; en la Resolución Exenta N° 583, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba anexo III “Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorias y revalidaciones” del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de esta Superintendencia, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018, N° 438, de 2019, y N° 1619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en la Resolución N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de esta Superintendencia, que establece orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y o Descontaminación, así como de Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y obligaciones contenidas en las respectivas normas.

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° El artículo 23° del Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante aprobado por el D.S. N°38/2016, del Ministerio del medio ambiente.

5° Que, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece que el Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de 12 meses, implementará una plataforma web con el fin de desplegar públicamente los datos provenientes de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones en chimenea y de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire. Luego, agrega que para tal efecto, los titulares de las actividades emisoras que cuentan con un sistema de monitoreo continuo de emisiones y los titulares que cuentan con estaciones de monitoreo de calidad del aire, están obligados a registrar los datos en la plataforma web referida.

6° Luego, el artículo 22 del D.S. 38/2016 MMA, prescribe que corresponderá la fiscalización de las medidas contenidas en el presente plan a la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el artículo segundo de la ley N° 20.417.

7° Que, el artículo 23 de la misma norma, referido al monitoreo continuo de emisiones, señala en el literal d) que **los datos que se obtengan del monitoreo continuo deberán estar en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente, y del Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de dar cumplimiento al artículo 15 del mencionado decreto (énfasis añadido).**

8° Por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 174, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, fue aprobado el "Instructivo Técnico para la Conexión en Línea de Sistemas de Monitoreo de la Superintendencia del Medio Ambiente", el cual corresponde a un protocolo general que define los lineamientos técnicos en los que se basa toda comunicación en línea con la SMA, incluyendo la captura y monitoreo de datos en tiempo real, de las variables y parámetros de interés registrados tanto por CEMS, como por otros instrumentos utilizados para el monitoreo ambiental.

9° Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, a través de la carta GP Y S-CA-O-080-NAG, CAP Minería presentó antecedentes los cuales fueron solicitados vía requerimiento de información según Resolución Exenta N° 1071 de fecha 24 de agosto de 2018, respecto del estado de validación del CEMS para el parámetro MP, y otros

parámetros de interés, instalados en las dos chimeneas denominadas 2A y 2B, considerando la chimenea 3, en caso de entrar en operación. Adicionalmente se le requirió entregar propuesta metodológica para la conexión en línea de los CEMS con los sistemas informáticos de la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a la Resolución Exenta N° 174/2019¹, antes indicada, y en cumplimiento del D.S. N° 38/2016 MMA. Por su parte, con fecha 14 de noviembre de 2018, se ingresó la carta JG-CA-O-045-NAG, de acuerdo a los antecedentes requeridos según reunión sostenida el día 26 de octubre de 2018, con motivo de la operación del CEMS de planta pellets.

10° Que, con fecha 11 de Diciembre de 2019, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1778 y la Resolución Exenta N° 1779 de la Superintendencia del Medio Ambiente, se validan los CEMS instalados en el Horno pellets – salida scrubber (2B) y FDG PEE Horno de pellets (2A), respectivamente perteneciente a la empresa Compañía Minera del Pacífico S.A.

11° Que, del análisis realizado por la División de Fiscalización y por el Departamento de Gestión de la Información, ambos de la Superintendencia del Medio Ambiente, se concluyó que la propuesta presentada por el titular, se ajusta a los requerimientos mínimos establecidos en el instructivo técnico de conexión en línea, de los datos provenientes del Sistema de Monitoreo Continuo instalados en la Chimenea 2A y 2B de la planta de Pellets, por lo cual corresponde su aprobación. Dichas observaciones y consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el Informe de Fiscalización DFZ-2020- 2373-III-PPDA, el cual se adjunta a la presente resolución.

12° Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APRUÉBESE La propuesta de conexión en línea de los datos de monitoreo de emisiones de los CEMS instalados en el FDG del Horno pellets (2A) y salida scrubber (2B) del horno de pellets – de la empresa Compañía Minera del Pacífico S.A., presentada por el titular, verificando que la misma cumple con los requerimientos generales establecidos en el instructivo técnico para la conexión en línea de sistemas de monitoreo, de la Superintendencia del Medio Ambiente, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 174/2019.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que habiéndose declarado la conformidad de la propuesta de conexión por parte de esta Superintendencia:

a) Se deja constancia que la aprobación de su propuesta de conexión ha sido realizada sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su

¹ Los antecedentes fueron presentados según Res.Ex. N°174/2019, la cual fue actualizada por Resolución Exenta N° 252 del 10 de febrero de 2020, que aprueba "instructivo técnico para la conexión en línea con los sistemas de información de la superintendencia del medio ambiente".

propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del titular indicado.

b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

c) El titular individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo y estabilidad de la conexión en línea de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

TERCERO. ESTABILIDAD DE LA CONEXIÓN Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Es de responsabilidad del titular velar por la estabilidad de la conexión en línea y la consistencia de los datos informados a esta Superintendencia, debiendo adoptar todas las medidas necesarias a objeto de asegurar el cumplimiento de dicho mandato.

CUARTO. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará de manera permanente las obligaciones establecidas en la propia propuesta y compromisos acordados derivada de esta, al igual que la periodicidad y fiabilidad de los datos entregados por el titular, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/BOL/SEA/RVC/JRF/CQM

Adj.:

- Informe DFZ-2020- 2373-III-PPDA

Notifíquese por carta certificada

- Compañía Minera del pacífico S.A., RUT 94.638.000-8, domiciliada en calle Pedro Pablo Muñoz N° 675, La Serena. Correo Electrónico: jolivares@cmp.cl; afernandez@cmp.cl

C.C.:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Departamento de Gestión de la Información.
- Oficina de Partes Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 13.184/2020



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EXAMEN DE LA INFORMACIÓN

INFORME DE RESULTADOS DE CONEXIÓN EN LÍNEA DE LOS DATOS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTÍNUO DE EMISIONES (CEMS) – FGD PPEE HORNO DE PELLETS (2 A) Y HORNO DE PELLETS SALIDA SCRUBBER (2B) PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA EL PACIFICO S.A.

DFZ-2020-2373-III-NE-EI

Unidad Fiscalizable: COMPAÑÍA MINERA EL PACIFICO S.A.





	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodríguez F.	 Firma recuperable X  Juan pablo Rodríguez Fernández Jefe Sección Calidad del aire y Emisiones. Firmado por: Juan Pablo Rodríguez Fernandez
Elaborado	Claudia Quiroga M.	 Firma recuperable X  Claudia Quiroga Muñoz Profesional División de Fiscalización Firmado por: claudia alejandra quiroga muñoz

Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1. RESUMEN.	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.	4
3. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.	6
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	6
5. HECHOS CONSTATADOS.....	7
6. CONCLUSIONES.....	8
7. ANEXOS.	9

1. RESUMEN.

La Planta de pellets perteneciente a la empresa Compañía Minera del Pacífico S.A. , está afectada al cumplimiento del D.S. N° 38/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica para la Localidad de Huasco y su Zona Circundante (PPA), de acuerdo al artículo N° 23 del PPA establece que “los datos que se obtengan del monitoreo continuo deberán estar en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente...” para lo cual la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) mediante la Resolución Exenta N° 252/2020 del 10 de febrero de 2020 que aprueba instructivo técnico para la conexión en línea de Sistemas de Monitoreo de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 174, de fecha 4 de febrero de 2019.

A partir de la revisión e implementación de la propuesta presentada, es posible concluir que dicha propuesta se ajusta a los requerimientos mínimos establecidos en el instructivo técnico de conexión en línea , lo que que permitirá reportar en tiempo real, los valores de variables medidas en el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS), por lo tanto, corresponde su aprobación.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1. Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Compañía Minera Del pacífico S.A.	Fuente: Planta de Ácido
Región: III Región de Atacama	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ruta C-468 s/n Huasco
Provincia:	
Comuna: Huasco	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Compañía Minera del Pacífico S.A.	RUT o RUN: 94.638.000-8
Domicilio Titular: Pedro Pablo Muñoz 675, La Serena.	Correo electrónico: cpineda@cmp.cl
	Teléfono: 02-23333540
Identificación del Representante Legal: Ricardo Gómez	RUT o RUN: 13.047.000-9
Domicilio Representante Legal: Pedro Pablo Muñoz 675, La Serena.	Correo electrónico: jolivares@cmp.cl
	Teléfono: 051-2665419
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fase de Operación.	
Tipo de fuente:	Combustibles utilizados:
CEMS Instalados Chimenea 2A y 2B: NO _x , SO ₂ , O ₂ , CO ₂ , Flujo y Material Particulado.	

3. CEMS INSTALADOS

3.1. Identificación del CEMS Validado en Horno de Pellets – Salida Scrubber (2B)

Componente		Marca	Modelo	N° serie	Rango	Resolución última Validación
SONDA TOMA MUESTRA		M&C	SP2000-H	25072/2087389	-	Res.Ex N° 1778 11 de Diciembre 2019
ACONDICIONADOR DE MUESTRA		M&C	EC-L	16010121/2071565-4	-	
ANALIZADOR	CO ₂	ABB	AO2020	Analizador: 3.369354.7	0 – 150 ppm	
					0 – 5%	
	SO ₂	ABB		URAS 26: 3.369351.7	0 – 250 ppm	
	NO _x	ABB			0 – 25%	
	O ₂	ABB			0 – 200 S.L	
	MP	SICK	FWE 200	14388422	0 – 30 m/s	
Flujo	SICK	FLAWSIC100H	MCU: 17328602	350°C		
Convertidor NO _s /NO		M&C	CG-2M	2480/2087389	-	
Sistema DAHS		INERCO	INERCO	-	-	

3.2. Identificación del CEMS Validado en FGD PEE Horno de Pellets (2 A)

Componente		Marca	Modelo	N° serie	Rango	Resolución última Validación
SONDA TOMA MUESTRA		M&C	SP2000-H	25073/2087389	0 180°C	Res.Ex N° 1779 11 de Diciembre 2019
ACONDICIONADOR DE MUESTRA		M&C	EC-L	17060159/2087389-30	2 – 7°C	
ANALIZADOR	SO ₂	ABB	AO2020	3.385896.8	0 – 35 ppm	
	CO ₂				0 – 5%	
	NO _x	ABB		12158546	0 – 200 ppm	
	O ₂	ABB			0 – 25%	
	MP	SICK	FWE 200		0 – 500 S.L	
	Flujo	SICK	FLAWSIC 100H	MCU: 17358340	0 – 40 m/s	
Convertidor NO _s /NO		BÜHLER	BÜNOX	201311040003 - 55300099	400°C	
Sistema DAHS		INERCO	INERCO	-	-	

4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

	Tipo de instrumento	Descripción:
X	Norma (s) de Emisión, especificar:	D.S. N° 28/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que establece Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico.

5. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

5.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Actividad Programada de Seguimiento Ambiental de RCA y/o Otros Instrumentos:	Actividad No Programada:	X
--	--------------------------	---

5.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

<ul style="list-style-type: none"> Conexión en línea de los datos provenientes del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS)

5.3 Revisión Documental.

5.3.1 Documentos Revisados.

Los documentos revisados que se encuentran asociados a la actividad realizada se describen a continuación:

Tabla N° 1: Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Fecha entrega
1	Carta CA-O-045-NAG – Antecedentes requeridos en reunión sostenida 26/10/2018 con motivo de la operación del CEMS en planta pellets.	14/11/2018
2	Resolución exenta N°1778 , del 11 de noviembre de 2019, Aprueba informe de resultados de ensayos de validación de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) del horno de pellets salida scrubber (2B) perteneciente a la Compañía Minera del Pacífico S.A. Planta de pellets Huasco y declara la validación total los parámetros que indica.	11/12/2019
3	Resolución exenta N°1779 , del 11 de noviembre de 2019, Aprueba informe de resultados de ensayos de validación de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) del FGD PEE Horno de Pellets (2A) perteneciente a la Compañía Minera del Pacífico S.A. Planta de pellets Huasco y declara la validación total los parámetros que indica.	11/12/2019

FGD PPEE HORNO DE PELLETS (2 A) Y HORNO DE PELLETS SALIDA SCRUBBER (2B)

6. HECHOS CONSTATADOS

Número de hecho constatado: 1		
Exigencia (s):		
<p>Art. N° 23 D.S. N° 38/2016 MMA: "...Los datos que se obtengan del monitoreo continuo de emisiones deberán estar en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente y del Ministerio del Medio Ambiente..."</p> <p>Res. Ex. N° 252/2020 SMA, que aprueba Instructivo Técnico para la Conexión en Línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>		
Resultado (s) examen de Información:		
<p>A partir de la revisión e implementación de la propuesta de conexión presentada por el Titular Planta Pellets huasco perteneciente a Compañía Minera del Pacífico S.A. , mediante Carta CA-O-045-NAG del 14 noviembre de 2018, es posible señalar lo siguiente:</p>		
<p>Tabla N° 2: Verificación de los requerimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 252/2020 de SMA.</p>		
N°	Ítem evaluado	Cumple (si/no)
1	¿Propuesta de conexión presentada por el Titular se ajusta a los requerimientos establecidos en el Instructivo Técnico de Conexión de la SMA?.	si

7. CONCLUSIONES.

El examen de la información realizado a la propuesta de conexión en línea de la planta pellets , perteneciente a Compañía Minera del Pacífico S.A., consideró por parte de la Superintendencia la verificación de los requerimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 252/2020 de la SMA, que aprueba Instructivo Técnico de Conexión en Línea con los Sistemas de Información de la Superintendencia del Medio Ambiente.

A partir de la revisión de la propuesta de conexión en línea, es posible concluir que dicha propuesta se ajusta a los criterios establecidos en la presente Resolución, por lo tanto, corresponde su aprobación.

8. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Propuesta de Conexión en línea.